



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, siete (07) de octubre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, siete (07) de octubre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Eduardo Mangones Blanquiceth
Demandado	Carlos Chima Pérez
Radicado	23.417.40.89.001.2009.00003.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por el ejecutante señor EDUARDO MANGONES BLANQUICETH y ejecutado CARLOS CHIMA PEREZ, donde manifiestan haber llegado a un acuerdo conciliatorio, por tanto, solicitan la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., “**si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...**” En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía iniciado por EDUARDO MANGONES BLANQUICETH contra CARLOS CHIMA PEREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandante EDUARDO MANGONES BLANQUICETH por intermedio de su apoderado judicial ALEJANDRO SIERRA RHENALS, los títulos descontados hasta el mes de agosto del año que discurre. **Los depósitos judiciales que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho se ordena su entrega al ejecutado.**

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ**

23.417.40.89.001.2009.00003.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3f161a78010e2f860a64bcbab9fe48e90956c3db4301b572dd2a8608362e600

Documento generado en 06/10/2020 11:14:07 p.m.